



Bogotá D.C, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref: 11001400305220200030900

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane las siguientes deficiencias:

1°. De conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, allegue poder conferido por la entidad demandante, en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico de la sociedad Cobroactivo S.A.S. que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2°. De cumplimiento al inciso 3° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, acreditando mediante prueba idónea que el poder otorgado por la entidad demandante, proviene de la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de esa entidad.

3°. De cumplimiento al inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, informando la forma como obtuvo las direcciones de notificación del demandado, además, allegue las evidencias correspondientes.

4°. Aclare la pretensión 1ª de la demanda, en lo que respecta a los intereses moratorios, toda vez que aquellos se predicen desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y no antes como se procura en el presente asunto.

5°. El apoderado, aclare su dirección electrónica de notificación, pues la informada en la demanda dista de la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e384e68ba8466b1b3e83a0e13ffa6c050ca69b786374b624eeef267210dd439

Documento generado en 23/07/2020 02:53:23 p.m.